

PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES

El 31 de julio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes", mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y de verificación.

A través del Decreto en comento se establecen las reglas y procedimientos para la legitimación de los contratos colectivos de trabajo existentes a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el DOF el 1º de mayo de 2019.

Al respecto, se señala que para efectos de la legitimación de un contrato colectivo de trabajo y hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones, el sindicato titular del contrato colectivo dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que consultará a los trabajadores para determinar si la mayoría respalda el contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse vía electrónica a través del sitio web "<https://legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx>". Dicho aviso deberá darse con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea realizar la consulta y deberá contener como mínimo la siguiente información:

Del sindicato: Nombre, número de registro, domicilio legal y datos de contacto, nombre del secretario general o, en su caso, del apoderado legal, así como la toma de nota correspondiente.

Del patrón: Nombre, denominación o razón social; domicilio; RFC; rama económica o actividad principal; correo electrónico y teléfono.

Del contrato colectivo de trabajo: Autoridad laboral y número de expediente bajo el cual está depositado; número de trabajadores afiliados cubiertos por éste, listado de trabajadores con derecho a votar y prestaciones principales.



De la consulta: Fecha, horario y domicilio en que se realizará. El domicilio deberá ser accesible a los trabajadores y reunir las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de manera personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

Una vez que el sindicato emita la convocatoria, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del patrón a fin de que la consulta se realice en la fecha, hora y lugar señalados en la misma. Por su parte el patrón deberá otorgar las facilidades necesarias para que se realice la consulta, así como entregar a sus trabajadores un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de la consulta.

El sindicato deberá imprimir la convocatoria, boletas y acta de votación que se generen a través de la plataforma electrónica que establezca la STPS para tal efecto. Al respecto, se señala expresamente que dichos formatos serán los únicos autorizados para el procedimiento de consulta, por lo que será inválida toda documentación que no haya sido generada a través de la plataforma.

Una vez concluido el procedimiento de consulta, el sindicato fijará el acta de votación en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical. Asimismo, dará aviso a la STPS a través de la plataforma electrónica, bajo protesta de decir verdad, del resultado de la votación dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la consulta. En caso de no hacerlo, el contrato no se tendrá por legitimado. El acta de votación y el listado de trabajadores votantes deberán digitalizarse y remitirse a la STPS por el sindicato a través de la plataforma electrónica.

La STPS, al recibir el aviso de resultado de la votación y sus anexos, resguardará la información relativa al procedimiento y podrá verificar que el proceso de consulta cumplió con los requisitos legales del Protocolo. De existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, declarará nulo el procedimiento; en este caso, el sindicato promovente podrá realizar nuevamente la consulta.

Ahora bien, en caso de que la STPS no realice observaciones durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el sindicato remita el aviso de resultado, el contrato colectivo de trabajo sometido a consulta se tendrá



por legitimado. El sindicato promovente podrá solicitar a la STPS la constancia de legitimación correspondiente.

Si el contrato colectivo de trabajo sujeto a consulta no cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores, éste se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el contrato colectivo sujeto a legitimación, que sean superiores a las establecidas en la Ley, las que serán de aplicación obligatoria para el patrón.

Finalmente, recomendamos analizar a detalle la publicación a efecto de poder cumplir puntualmente los requisitos que se indican en la misma.

PIZÁ ABOGADOS

Ciudad de México
Julio 2019

